

INICIATIVAS PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO EN CASTILLA Y LEÓN

**XVII Congreso Internacional de Investigadores en
Economía Social y Cooperativa**

La Economía Social: transformaciones recientes, tendencias y retos de futuro

Luis Ángel Sánchez Pachón
Universidad de Valladolid



RESUMEN¹

La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. La Ley tuvo su desarrollo en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio. La Ley tiene como objetivo favorecer el agrupamiento de productores y entidades (fundamentalmente de cooperativas) del sector agroalimentario. Todo el sistema de impulso y fomento de la fusión e integración en el sector descansa en la consideración como Entidades Asociativas Prioritarias (EAP); pues serán éstas y sus miembros (entidades y productores) los destinatarios preferentes de las ayudas y subvenciones.

El difícil cumplimiento de las exigencias para el reconocimiento como EAP, fundamentalmente, ha motivado que algunas Comunidades Autónomas hayan propuesto la implementación de acciones de fomento e integración cooperativa. Es el caso de la Comunidad de Castilla y León, que aprobó la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, promoviendo *las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional (EAPr)*. La Ley y su normativa de desarrollo, no han tenido, sin embargo, el mismo recibimiento en todos los sectores; por lo que se hace necesario el estudio, análisis y consecuencias de las medidas emprendidas en la Comunidad de Castilla y León y su coordinación con la normativa nacional. Todo ello con el objetivo de poder contribuir a las propuestas de mejora de los instrumentos y condiciones de integración que puedan dar satisfacción a las necesidades que presenta el sector cooperativista en España y, en particular, de la Comunidad de Castilla y León.

PALABRAS CLAVE

Integración; colaboración, entidades agroalimentarias, Castilla y León.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (LFIC), propuesta por el Gobierno España, inició una reforma de la legislación nacional, favorecedora de las fusiones e integraciones entre cooperativas agrarias de distintas comunidades autónomas. La Ley tuvo su desarrollo en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias (Modificado por el Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre y la Orden APM/1259/2017, de 20 de diciembre). El objetivo que se persigue en la LFIC es favorecer el agrupamiento de productores y entidades (fundamentalmente de cooperativas pero también de otras entidades) del sector agroalimentario. Sin embargo, todo el sistema de impulso y fomento de la fusión e integración en el sector descansa en la consideración como Entidades Asociativas Prioritarias (EAP); pues serán éstas y sus miembros (entidades y productores) los destinatarios preferentes de las ayudas y subvenciones.

¹ El presente trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de investigación titulado Integración cooperativa y reestructuraciones socialmente responsables. Mecanismos de creación de empleo e incremento de productividad empresarial, con referencia DER2013-48864-C2-1-P (Ministerio de Economía y Competitividad), cuyo investigador principal es el profesor Dr. D. Carlos Vargas Vasserot.

El difícil cumplimiento de las exigencias para el reconocimiento como EAP, fundamentalmente, las exigencias referentes al ámbito de actuación supra-autonómico, al volumen de facturación y a la comercialización conjunta, han motivado que algunas Comunidades Autónomas hayan propuesto la implementación de acciones de fomento e integración cooperativa.

La Comunidad de Castilla y León, donde el problema de la atomización del cooperativismo agroalimentario es aún mayor, aprobó la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, promoviendo *las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional (EAPr)*, que ya se habían contemplado en el Plan de Acción en Cooperativas agroalimentarias de Castilla y León 2014-2015. Con el reconocimiento de esa figura se busca fortalecer la dimensión empresarial de las cooperativas, incrementar el número de socios y de las actividades cooperativizadas y facilitar la colaboración entre cooperativas mediante la realización de acuerdos intercooperativos o acuerdos de asociación.

En desarrollo de esa Ley regional, se aprobó el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León, fijándose los requisitos que han de cumplirse para el reconocimiento como EAPr de Castilla y León. Con todo, el Decreto y las Órdenes dictadas en su desarrollo o cumplimiento (Orden AYG/495/2017, de 16 de junio, por la que se regula la solicitud de reconocimiento como Entidad Asociativa Prioritaria de Castilla y León y como su socio prioritario y AYG/632/2017, de 25 de julio), no han tenido el mismo recibimiento en todos los sectores; por lo que se hace aún más necesario el estudio, análisis y consecuencias esperadas de las medidas emprendidas en la Comunidad de Castilla y León y su coordinación con la normativa nacional.

2. EL FENÓMENO DE INTEGRACIÓN EN LAS COOPERATIVAS EN CASTILLA Y LEÓN

La Ley 4/2002, de 11 de abril, de cooperativas de Castilla y León (LCCyL), enuncia, en los artículos 125 a 128, distintas modalidades o formas —según se dice textualmente— de «integración y agrupación de cooperativas». La fusión, como ocurrirá también en la que podemos llamar Ley estatal de cooperativas (Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas) no aparece regulada entre esas formas de integración y agrupación de cooperativas, aunque, ciertamente, la fusión no deje de ser una forma de integración económica entre las entidades que participan, si bien lo será en su expresión máxima, ya que, tras la fusión, desaparecen todas —o todas menos una— de las sociedades participantes y solo permanece un único sujeto en el tráfico jurídico.

Aun con la previsión legal, lo cierto es que la realidad socioeconómica en la Comunidad castellana y leonesa, en la que predomina una gran atomización, particularmente en el sector agroalimentario, nos revela su escasa utilización. Aunque la valoración del tamaño de las entidades depende de los índices que se comparen, se suele concluir que el tamaño medio de las cooperativas en Castilla y León es inferior al de las cooperativas del resto de España; y esa diferencia se incrementa, en particular, respecto a las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra (Alarcón, 2011 p. 46; Fernández y Gómez, 2007, pp. 92-93).

Desde la vigencia de la LCCYL, y mientras persiste un considerable número de cooperativas de primer grado, en particular de cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, la utilización de las formas de integración empresarial ha sido escasa: apenas una docena de cooperativas de segundo grado constituidas, las fusiones se cuentan con los dedos de una mano y no hay ninguna constancia registral de grupo cooperativo ni de Corporación cooperativa. Una realidad que choca con la

búsqueda de la dimensión empresarial, que desde hace un tiempo constituye una preocupación del sector cooperativo, que ve en los procesos de concentración empresarial la forma, si no la única sí la mejor, de afrontar los retos de la globalización y, a la vez, de superar algunas de las limitaciones estructurales y económicas que tienen las sociedades cooperativas para su expansión y crecimiento sin tener que abandonar su modelo empresarial (Vargas, 2010, p.161)

La dimensión es una cuestión sobre la que parece existir consenso acerca de la importancia que reviste a nivel de gestión empresarial. Se dice que es necesario alcanzar un tamaño mínimo que permita acceder a economías de escala, a directivos profesionales y ser capaz de afrontar el volumen de negocio que imponen los actuales interlocutores en el mercado agroalimentario (Lajara-Camilleri y Server-Izquierdo, 2017, p.108). Conviene señalar, en cualquier caso, que en el estudio que estos autores realizan, de los seis factores clave que afectan a la competitividad, son la orientación al mercado y la innovación los que se proponen como más relevantes a la hora de incentivar la competitividad, siendo los siguientes factores en importancia la dimensión, la internacionalización y la formación (Lajara-Camilleri y Server-Izquierdo, 2017, p. 117).

Según datos del Registro de Cooperativas de Castilla y León, a 31 de mayo de 2018 hay inscritas 568 cooperativas agrarias y 553 de explotación comunitaria de la tierra de un total de cooperativas de 2.112, de ellas 32 son de segundo grado (y solo 3 agrarias) y 635 son de trabajo (vid. <http://www.empresas.jcyl.es/>). Es decir, más de la mitad de todas las cooperativas inscritas en el Registro de Castilla y León forman parte del sector agroalimentario. Si nos fijamos en las cooperativas del sector agroalimentario en situación de alta en la seguridad social, la Comunidad autónoma de Castilla y León, cuenta con 354 cooperativas, que representa casi el 11% del total del sector nacional, integrado este, con datos del 2016, por 3.264 cooperativas (datos del OSCAE, publicados por Cooperativas-Agroalimentarias. Vid. http://www.agroalimentarias.coop/cooperativismo_en_cifras).

Según se desprendía del Plan de Acción en Cooperativas Agro-alimentarias de Castilla y León 2014-2015, elaborado por la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y aprobado por la Orden AYG/2014, de 17 de enero (BOCyL del 20), en octubre de 2013 habría inscritas 615 cooperativas agroalimentarias, de las que 576 serían de primer grado y 39 de segundo grado. Hay que advertir, no obstante, que estos últimos datos se extraían a través de encuesta.

Es cierto que no siempre hay una relación clara y exacta entre el tamaño y la rentabilidad (Huerta y Salas, 2014, pp. 167 y ss.). Es cierto, también, que el fenómeno de la globalización puede generar espacios de actuación eficaz para las cooperativas que no basan su competitividad en la utilización intensiva del capital o en el desarrollo de plantas productivas con rendimientos crecientes de escala. Y es cierto, también, que la descentralización productiva o el desarrollo de otros sectores, a veces, propicia nuevas oportunidades para las empresas de pequeña y mediana dimensión (Monzón, 2012, p. 25). Tampoco pueden desdeñarse los peligros que entrañan las concentraciones de las cooperativas. Sin embargo, en general, los estudios nos destacan las ventajas que se derivan del mayor tamaño, del crecimiento y de la colaboración (Sánchez, 2015, p. 128; 2017, p.). Ventajas que se pueden concretar en la explotación de economías de escala; la mejora del poder de negociación con los demás agentes económicos con los que interactúan; la mayor diversificación de productos y mercados; la disminución de los riesgos (Arcas, 2011, pp. 70-79; Sánchez, 2011, pp. 124-125; Campos, 2011, pp. 28-36). Incluso, la mejora de la gestión y del acceso a la financiación y a las tecnologías de la información y comunicación (Fayos, Calderón, Mir, 2011, pp.54 y 55).

En un estudio del sector empresarial de la economía social en Castilla y León, publicado en el 2007, entre las recomendaciones dirigidas a mejorar la situación de las cooperativas agrarias se aconsejaba actuar sobre la dimensión, estimulando su crecimiento. De la misma manera, para las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado se abogaba por desarrollar estrategias de integración empresarial y por fomentar la intercooperación entre las empresas. Se viene a decir que el reducido tamaño de la mayoría de las cooperativas existentes limita el logro del objetivo que se busca con la asociación, que es el aumento de la dimensión empresarial y las ventajas que puede reportar; proponiendo el impulso *«de todas las maneras posibles, el aumento de la dimensión, bien por fusión bien mediante el impulso a las cooperativas de segundo grado y otras fórmulas»*. En la misma línea, refiriéndose a las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado, se decía, también, que *«debería impulsarse la fusión o absorción de este tipo de cooperativas al objeto de lograr una dimensión más competitiva y acorde con los requerimientos actuales del mercado. Tanto la industria agroalimentaria como las cadenas de hipermercados y supermercados demandan grandes volúmenes de mercancía homogénea, con suministros estables a largo plazo... Igualmente, parece necesario fomentar y apoyar las relaciones de intercooperación entre las propias cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado y otros tipos de cooperativas, especialmente con las de crédito y las agrarias»*. (Fernández y Gómez, 2007, pp. 131 y 135-136).

No es extraño, pues, que en los momentos actuales hayan recobrado interés las estrategias ligadas al crecimiento empresarial y, por ello, a fenómenos de integración y colaboración. Fusiones, agrupaciones, participación en empresas, alianzas, acuerdos de cooperación, etc., son mecanismos que se ensayan para la consecución de esos objetivos.

En la no utilización de aquellos mecanismos de integración o colaboración, contemplados por la legislación cooperativa, probablemente influyan muchos factores, como pueden ser: reticencia de las entidades a integrarse, desconfianzas, falta de espíritu intercooperativo, miedo o resistencia en consejeros y dirigentes de cooperativas a perder atribuciones, falta de estímulos por parte de las administraciones públicas (García, Meliá, Arcas., 2014, p. 53; Antelo, 2012, pp. 7-11). Pero, quizá, el desconocimiento y/o la falta de una adecuación normativa a las necesidades socioeconómicas de los operadores también influya. En este sentido, no faltan, en la actualidad, voces que reclaman fórmulas de colaboración más flexibles para redimensionar las cooperativas. Frente a los instrumentos de integración más rígidos o intensos, como puede ser la fusión, la cooperativa de segundo grado u otros tipos de agrupaciones cooperativas, la Unión Regional de Cooperativas Agrarias de Castilla y León (URCACYL), entidad que agrupa a 210 cooperativas de la Comunidad, reconocía cómo el mensaje que propugnaba el Plan Estratégico del Cooperativismo Agrario de 2007-2012, que apostaba por las fusiones y las absorciones entre cooperativas como herramienta básica para hacer frente a los cambios del mercado, no había calado lo suficiente, propugnándose *«un camino más ágil en la gestión, propiciando acuerdos y alianzas entre cooperativas que permitan empezar a trabajar de forma coordinada y ayuden a ir fraguando una relación de confianza como paso intermedio ante posibles fusiones o integraciones»*.

Todo ello obligaría a cuestionar y repensar sobre si los instrumentos de integración o de colaboración económica de las cooperativas son los más idóneos en la situación económica actual; si precisan ser revisados, si caben otros modelos de crecimiento, o, al menos, si requieren de una mejor difusión en el sector. Ciertamente, este ejercicio no debería limitarse al ámbito normativo de Castilla y León. Como se ha venido a señalar en nuestra literatura cooperativista, a pesar del entorno legal «pro» cooperativas que existe en España, en particular potenciando los procesos de integración, la legislación específica sobre esta materia quizá, no sea siempre

adecuada, pues contiene normas que, en cierta medida, limitan las posibilidades de crecimiento y expansión en el modelo cooperativo, lo que ha provocado la búsqueda de alternativas de auténtica ingeniería societaria para eludir tales limitaciones e, incluso, la transformación de la cooperativa en otro tipo de sociedades mercantiles, más cómodas para diversificar, crecer y competir en el mercado. De ahí que se proponga un régimen legal que reconozca posibilidades de crecimiento y de diferenciación, permitiendo flexibilidad para que las cooperativas crezcan de tamaño sin perder de vista los principios cooperativos.

Todas estas reflexiones se hacen más necesarias toda vez que el Gobierno de España, ha iniciado una reforma de la legislación nacional, favorecedora de las fusiones e integraciones entre cooperativas agrarias de distintas comunidades autónomas, que se ha materializado en la aprobación por las Cortes Generales de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE del 3 de agosto), y que ha tenido un desarrollo en el Real Decreto Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias (BOE de 17 de julio); a su vez, Modificado por el Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre y la Orden APM/1259/2017, de 20 de diciembre).

La reforma —según entendemos nosotros— debería coordinarse con la competencia legislativa que en materia de cooperativas tienen asumida, en sus respectivos Estatutos de autonomía, todas las comunidades autónomas, y que está desarrollada, con legislación cooperativa específica, en 16 de las 17 Comunidades existentes (la última comunidad autónoma que aprobó su legislación cooperativa es la de Cantabria y, en los momentos actuales y parece que no por mucho tiempo, la única Comunidad autónomas que carece de legislación cooperativa es la de Canarias).

3. ALCANCE DE LA LEY 13/2013, DE FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE COOPERATIVAS Y DE OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DE CARÁCTER AGROALIMENTARIO (LFIC) Y PERSPECTIVAS DEL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO EN CASTILLA Y LEÓN

El 2 de agosto las Cortes Generales aprobaron la Ley 13/2013, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (BOE del 3 de agosto, c. e. BOE de 18 de septiembre de 2013). La Ley ha sido objeto de análisis y comentarios en la doctrina: Cano, 2015; Hernández, 2017; Meliá y Peris, 2017, Vargas 2017; Vargas y Aguilar, 2018.

La organización Cooperativas Agro-alimentarias de España (antes Confederación de Cooperativas Agrarias de España) nos recordaba en la Revista *Tierras de Castilla y León: Agricultura*, núm. 198, 2012, que la iniciativa de la Ley surgió de las propias cooperativas y que ya aparecía en el Plan Estratégico del Cooperativismo Agrario 2007-2012, propugnándose las fusiones y las absorciones entre cooperativas como herramientas básicas para hacer frente a los cambios del mercado. La propuesta, que esa organización ya realizó en la anterior legislatura aunque no llegó a tener plasmación normativa, se reiteró ante el nuevo Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para conseguir —se dice— cooperativas más fuertes y con mayor peso en los mercados.

En cualquier caso, la finalidad básica que siempre parece estar presente es la de incentivar la concentración de la oferta, es decir, que más productores se integren en las cooperativas y que, a su vez, se produzca una integración entre las propias cooperativas. La atomización que caracteriza al sector cooperativo agroalimentario

en España puede explicar el interés que esta Ley presenta para el sector cooperativo agroalimentario, toda vez que se busca que las cooperativas existentes compartan una única estrategia comercial para ganar poder de negociación, mejorar su eficiencia y poder acometer proyectos que de forma individual no podrían llevarse a cabo.

El responsable entonces del Ministerio resumía los impactos positivos que desde el Ministerio se esperaba de la Ley; entre ellos favorecer la operatividad y competitividad de las empresas agroalimentarias; impulsar la participación de los productores primarios en el valor añadido de la cadena alimentaria; mejorar la capacidad de negociación de los eslabones más débiles de la cadena; favorecer un reparto equitativo y reequilibrio del valor añadido de la cadena; mejorar la posición frente a competidores..., en definitiva —se venía a concluir— *«se pretende impulsar un modelo cooperativo empresarial, profesionalizado, generador de valor y con dimensión relevante, contribuyendo así a la sostenibilidad del sector agroalimentario español y especialmente al mantenimiento y desarrollo de la economía del medio rural»*.(Burgaz, 2013, pp. 245-246).

La valoración realizada por la, entonces, Comisión Nacional de la Competencia y el Consejo Económico y Social, sobre el Anteproyecto de la Ley, en general, fue positiva y, como recoge CANO ORTEGA, la opinión de la doctrina sobre esta norma ha sido también, generalmente, buena (Cano, 2015).

La Ley no contó, sin embargo, con el consenso de todos. Al poco tiempo de aprobarse la LFIC el Consejero de Agricultura de la Generalitat de Cataluña mostró su intención de interponer recurso de inconstitucionalidad contra ella por vulneración de competencias exclusivas de la Generalitat. Tras el Dictamen preceptivo del Consejo de garantías estatutarias, el ejecutivo catalán consideró que la norma era una medida innecesaria e ineficaz para solucionar el problema de la atomización del sector cooperativo y que el ámbito supra-autonómico de las *«entidades asociativas prioritarias»*, que se contemplan en la LFIC, era discriminatorio y debería suprimirse, abriéndose a cualquier entidad del Estado que cumpla las condiciones exigidas, independientemente de su ámbito territorial. El Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre de 2013 publicaba la Providencia del Pleno del Tribunal Constitucional, de 19 de noviembre, por la que se admitía a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 6228-2013, promovido por el Gobierno de Cataluña contra los artículos 3, apartados 2 y 3, y 5 de la LFIC. El Pleno del Tribunal Constitucional, resolvió por Sentencia 85/2015, de 30 de abril de 2015 (BOE del 8 de junio de 2015) decidiendo estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, “declarar que son contrarios al orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, inconstitucionales y nulos el art. 3.2, y las menciones «por el Ministerio» del art. 5.3 y «al Ministerio» del art. 5.4 de la Ley 13/2013”, y desestimar el recurso en todo lo demás.

La LFIC tiene el mérito de evidenciar el problema de la atomización o fragmentación en el sector, no solo en el sector cooperativo sino en el agroalimentario, en general, con agricultores y ganaderos que no pertenecen a ninguna entidad. La estructura atomizada del sector se ha venido destacando como una de las principales debilidades de las empresas agroalimentarias españolas y, en particular, de las cooperativas (Baamonde, 2013, pp. 193 y ss.).

También en el preámbulo de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria (BOE de 3 de agosto de 2013), se resalta la problemática del alto nivel de atomización que afecta al sector productor agrario en España; así como la existencia de claras asimetrías en el poder de negociación que pueden derivar, y en ocasiones derivan, en una falta de transparencia en la formación de precios y en prácticas comerciales potencialmente

desleales y contrarias a la competencia, que distorsionan el mercado y tienen un efecto negativo sobre la competitividad de todo el sector agroalimentario.

Esa atomización, se dice también en el preámbulo de la LFIC, está provocando que ni siquiera las entidades mejor estructuradas estén viendo rentabilizados sus esfuerzos e inversiones; lo que hace necesario poner en marcha medidas que fomenten la integración y la potenciación de grupos comercializadores de base cooperativa y asociativa, con implantación y ámbito de actuación superior al de una comunidad autónoma, que resulten capaces de operar en toda la cadena agroalimentaria, tanto en los mercados nacionales como en los internacionales, y que contribuyan a mejorar la renta de los agricultores y consolidar un tejido industrial agroalimentario en las zonas rurales. La Ley trataría así de corregir los inconvenientes que provoca la aludida atomización respondiendo al interés del Gobierno, que se ha fijado como eje prioritario de actuación —se dice también en ese preámbulo— el impulso y fomento de la integración cooperativa y asociativa; en la convicción de que favorecerá la competitividad, el redimensionamiento, la modernización y la internacionalización de dichas entidades, en el marco de las reformas estructurales para mejorar la economía y la competitividad del país (Vázquez, 2013, pp.310-311).

Cosa distinta es que la Ley acierte en la proposición de todas las medidas para corregir los graves inconvenientes que genera esa fragmentación o atomización del sector agroalimentario en nuestro país; o cosa distinta es, también, que la proposición de esas medidas se haga adecuadamente, con la claridad necesaria y teniendo en cuenta todos los intereses en juego y, en particular, atendiendo a los intereses de cooperativistas, usuarios y consumidores finales. Porque es la composición de todos estos intereses lo que debiera guiar el objetivo no solo del legislador sino de cualquier empresa cuya actuación esté proyectada pensando en favor de las personas.

Desde luego en la Ley no se clarifican lo suficiente los distintos medios, instrumentos o técnicas de integración, y no deja de ser cuestionable —en algún aspecto puede, incluso, que sea inconstitucional— el que se transfiera a una regulación reglamentaria la concreción de algunos requisitos para el reconocimiento de las llamadas «Entidades Asociativas Prioritarias» o para el reconocimiento de las situaciones de preferencia en la obtención de ayudas o beneficios; máxime cuando son estos los instrumentos principales que contempla la Ley para la consecución del objetivo de la concentración de las cooperativas agroalimentarias y de otras entidades de naturaleza asociativa.

El artículo 1 de la LFIC indica que el objeto de la misma es *fomentar la fusión o integración de las cooperativas agroalimentarias y de otras entidades de naturaleza asociativa mediante la constitución o la ampliación de entidades asociativas agroalimentarias de suficiente dimensión económica, y cuya implantación y ámbito de actuación económica sean de carácter supraautonómico, instrumentando, en su caso, las medidas necesarias para obtener el tamaño adecuado que les permita alcanzar los fines descritos en el artículo 2*. Y en ese artículo 2, además de señalar como fines de la Ley la mejora de la formación de los responsables del gobierno y gestión de las entidades asociativas y la mejora de la renta de los productores agrarios y su integración en esas entidades, se reitera que, mediante la fusión o integración de las entidades asociativas, se busca la agrupación de los primeros eslabones de la cadena alimentaria para favorecer su redimensionamiento.

Fusión e integración son, pues, las técnicas jurídicas que indica la Ley para favorecer el agrupamiento de entidades (no necesariamente cooperativas) y de productores del sector agroalimentario; limitándose la Ley a señalar, después, que esas operaciones se realizarán mediante la constitución o ampliación de entidades asociativas agroalimentarias. Estas entidades asociativas que se creen o amplíen formarán parte, conforme a lo que se indica en el artículo 1.3, de alguno de los

siguientes tipos organizativos: Sociedades cooperativas; cooperativas de segundo grado; grupos cooperativos; sociedades agrarias de transformación; organizaciones de productores con personalidad jurídica propia; entidades civiles o mercantiles, siempre que más del 50% de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación.

La Ley pretende así fomentar la integración —o concentración, podríamos decir también— en el sector agroalimentario de la manera más amplia posible; desbordando el estricto ámbito de las cooperativas y abarcando cualquier género, grado o intensidad de integración de las entidades, sin cuestionarse ni prevenirse suficientemente —pensamos— de fenómenos como el de la desmutualización, descooperativización de cooperativas o degeneración cooperativa, y sin garantizar adecuadamente —en nuestra opinión— el fomento del cooperativismo y el cumplimiento de los principios cooperativos. Únicamente, en el último apartado del artículo 3.1, se alude a una exigencia para las entidades prioritarias, que más parece una declaración a la galería, con una difícil materialización práctica.

Así las cosas, si en el plano económico se puede distinguir entre los supuestos de concentración empresarial, en los que se produce un cambio sustancial en cuanto al poder de decisión económica de las entidades implicadas, frente a fenómenos de colaboración entre cooperativas, que no alteran la independencia económica de las sociedades que se unen, sin que se produzcan modificaciones significativas en la libertad decisoria de cada empresa agrupada, quizá hubiera sido conveniente que también la Ley 13/2013, al afrontar los supuestos de integración cooperativa, distinguiera los distintos grados, los distintos escalones en esas concentraciones; y que lo hiciera mirando por los cooperativistas y usuarios finales y apostando por una verdadera intercooperación, que encuentra su último fundamento y razón de ser en el artículo 129.2 de la CE.

4. RECONOCIMIENTO Y FUNCIÓN DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS

Las medidas de impulso y fomento de la integración cooperativa y asociativa se dirigen en la LFIC a las entidades que tengan la consideración de prioritarias. Sobre ellas bascula todo el sistema de ayudas y beneficios. De ahí que resulte capital una clara determinación de los criterios y requisitos necesarios para obtener la calificación de entidad prioritaria, así como la determinación de su procedimiento.

El artículo 3 LFIC, en su apartado primero, enumera los requisitos para que alguna de las tipificaciones de entidad asociativa agroalimentaria pueda tener la consideración de prioritaria. Requisitos que, resumidamente, exponemos:

- Tener implantación y un ámbito de actuación económico supra-autonómico. La Ley debía haber aclarado el significado de lo uno y de lo otro. Se ha hecho, sin embargo, en el artículo 2.5 del Real Decreto 550/2014, de 27 de junio (BOE de 17 de julio), que entró en vigor a los tres meses de su publicación.
- Llevar a cabo la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades asociativas y de los productores que las integren. Le exigencia es importante y, sin duda, un elemento que permitirá incrementar la capacidad negociadora y, en general, la capacidad comercializadora de la entidad asociativa prioritaria, que viene a ser uno de los fines de la Ley (artículo 2.1.d). Para ello, no obstante, se establece un régimen transitorio (Disposición transitoria única) que se concretó en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio.
- Tener una facturación superior —como entidad asociativa o como resultado de la suma de operaciones de sus miembros— a la cantidad que se determine

reglamentariamente. Se ha hecho, también, en el citado Real Decreto 550/2014, de 27 de junio.

- Hacer constar expresamente en los estatutos de la entidad prioritaria y en los estatutos o disposiciones reguladoras de las entidades que la integren la obligación de los productores de entregar la totalidad de su producción para su comercialización en común. Esta exigencia obligará a la expresa mención estatutaria no solo de toda entidad que pretenda tener la consideración de prioritaria sino, también, de las entidades miembros de esta. Ello hace recomendable la rápida iniciación de la correspondiente tramitación de la modificación estatutaria de aquellas entidades que pretendan integrarse en una entidad asociativa prioritaria.
- Finalmente, se exige que los estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad asociativa prioritaria y de las entidades que la integren contemplen previsiones para garantizar a sus productores asociados el control democrático de su funcionamiento y de sus decisiones, así como para evitar la posición de dominio de uno o varios de sus miembros. La exigencia, aun siendo importante y significativa, corre el riesgo de quedar reducida a una mera declaración programática en los mismos estatutos sin ninguna consecuencia práctica.

El reconocimiento como entidad asociativa prioritaria se atribuye en la Ley al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (artículo 3.2) (Hoy Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, BOE de 7 de junio de 2018). Para ello se crea, también en ese mismo Ministerio, y adscrito a la Dirección General de la Industria Alimentaria, un Registro nacional de entidades asociativas prioritarias. Estas atribuciones que se hacen al Ministerio no dejan de ser cuestionables —como no lo deja de ser la misma creación de un registro para un número de cooperativas que todo parece indicar que no va a ser muy numeroso—, pues podrán suponer, por ejemplo, que cooperativas integradas en entidades supra-autonómicas queden bajo la dependencia y control administrativos del referido Ministerio, lo que no resulta conforme con lo que se conoce como bloque de constitucionalidad, que atribuye a las Comunidades Autónomas las competencias de carácter ejecutivo en esta materia y para todas las cooperativas ubicadas en sus respectivos territorios.

5. LA LEY 1/2014, DE 19 DE MARZO, AGRARIA DE CASTILLA Y LEÓN Y SU DESARROLLO NORMATIVO

La Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, tiene por objeto establecer un marco general que regule la actividad de los sectores agrario y agroalimentario en Castilla y León (art. 1). En cumplimiento de los principios rectores de las políticas públicas establecidos en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, y con el objetivo del desarrollo socioeconómico y ambiental de la Comunidad que la Ley pretende, el Capítulo II del Título II, Libre tercero, se dedica a la *Promoción del cooperativismo agrario* (art. 158) y a la *Integración de cooperativas agrarias*, propiciando la puesta en marcha de *iniciativas dirigidas a favorecer la integración de las cooperativas agrarias y de otras entidades de naturaleza asociativa* como medio para lograr los objetivos que indica el artículo 159.

En concreto, para la mejora en la dimensión de las entidades asociativas agroalimentarias, particularmente de las cooperativas agroalimentarias, como medio para favorecer la vertebración del mundo rural y mejorar la posición de las mismas en los mercados, *se promoverán las entidades asociativas agroalimentarias prioritarias de carácter regional* (art. 158.2).

La figura de la entidad asociativa prioritaria de carácter regional (EAPr) ya había sido propuesta —junto con la figura del Agente Dinamizador del Cooperativismo— en el Plan de Acción en Cooperativas agroalimentarias de Castilla y León 2014-2015 (aprobado por Orden AYG/8/2014, de 17 de enero). Ahí ya se venía a reconocer que muy pocas cooperativas de Castilla y León obtendrían la distinción de EAP prevista en la LFIC, y que, por ello, acompañando a la regulación nacional, se contemplaba la creación y reconocimiento de las EAPr; lo que propició las correspondientes enmiendas a lo que entonces era Proyecto de Ley Agraria de Castilla y León.

Los objetivos pretendidos con la figura, como se dijo desde el propio Gobierno regional, son fortalecer la dimensión empresarial de las cooperativas, incrementar el número de socios y de las actividades cooperativizadas y facilitar la colaboración entre cooperativas mediante la realización de acuerdos intercooperativos o acuerdos de asociación de, al menos, cinco años.

Como desarrollo de la Ley Agraria, se aprobó el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, sobre Entidades Asociativas Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León (BOCyL del 26). De esta manera, Castilla y León sería la primera Comunidad autónoma en regular esta figura, que habría de ser complementaria de la EAP derivada de la LFIC

A diferencia de la normativa estatal, deja fuera del reconocimiento a las entidades civiles o mercantiles (el artículo 2, solo contempla a las sociedades cooperativas agroalimentarias de primero y segundo grado; a las sociedades agrarias de transformación y a las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia) y, a diferencia también de la legislación estatal, no se establecen diferencias cuantitativas de facturación en virtud del tipo de producto y exige que el número de socios sea superior a 500 (art. 3.1 f): Importe neto de cifra de negocios o ventas superiores a veinte millones de euros y número de socios superior a quinientos. A estos efectos se podrán computar los socios de las empresas participadas por la cooperativa en más del 50%. No obstante —se añade— para aquellas entidades que acrediten que el 80% de su producción se acoge a figuras de calidad legalmente establecidas, el importe neto de cifra de negocios o ventas será de cinco millones de euros y el número de socios será de ciento veinticinco). Se mantienen exigencias idénticas acerca del control democrático en su funcionamiento, y se establecen requisitos con respecto a los fondos propios y a los activos de la EAPr. (art. 3.1 d) el balance de situación del último ejercicio económico o, en su caso, en la media de los últimos cinco ejercicios, los fondos propios son superiores al 40% del activo no corriente). Se fijan, también, otros requisitos orientados a la profesionalización de la dirección de estas entidades (Art. 3.1 c): El compromiso del consejo rector de recibir formación específica que determine la consejería competente en materia agraria, dirigida a adquirir conocimientos y habilidades para garantizar una mejor capacitación para la toma de decisiones, en un plazo de cinco años desde el reconocimiento (el Anexo V de la Orden la Orden AYG/495/2017, de 16 de junio, establece los módulos que debe cursar el Consejo Rector). La formación será impartida desde una perspectiva de género en todas aquellas materias que sea posible y tratará de modo especial la incorporación de los jóvenes al sector); además de tener el domicilio social y fiscal en Castilla y León.

Es significativo también el reconocimiento expreso al acuerdo intercooperativo como instrumento de integración cooperativa: Art. 3.2 *Asimismo, podrán obtener el reconocimiento como EAPr en Castilla y León: a) Las entidades asociativas a que se refiere el artículo 2 que suscriban un acuerdo intercooperativo con una EAPr reconocida o con otra de ellas que, gracias al acuerdo intercooperativo, alcance los requisitos referidos al volumen de facturación y número de socios establecidos en la letra f) del primer apartado. En el caso de que el reconocimiento se acuerde tras celebrarse acuerdos intercooperativos, a efectos de recuento de socios, se*

considerará la suma total de los socios de las cooperativas que participan en los acuerdos. Con los requisitos que se fijan, después, en ese mismo artículo.

Para el reconocimiento como socio prioritario no se exige la comercialización conjunta de la totalidad de la producción, sino que se establece una obligatoriedad de aportación a la EAPr de únicamente el 60% de la producción -un 50% para los grupos cooperativos- o que el valor de las compras a la o a las EAPr. sea igual o superior al 25% de las ventas de la explotación y permanecer asociado al menos en la EAPr durante cinco años (art. 4).

La Junta de Castilla y León había proyectado la creación de la figura del Agente Dinamizador del Cooperativismo, que asumiría personal de la Consejería de Agricultura y Ganadería de cada provincia, y permitiría ofrecer un servicio técnico especializado a las cooperativas, especialmente en la tramitación de las EAPr, así como en impulsar los posibles acuerdos intercooperativos que surjan entre determinadas cooperativas para alcanzar el reconocimiento como EAPr. Sin embargo, no tenemos noticias de que se haya materializado.

En fin, la Orden AYG/495/2017, de 16 de junio, por la que se regula la solicitud de reconocimiento como Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de Castilla y León y como su socio prioritario (BOCyL del 23). La solicitud se presentará de manera telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se utilizará también para adjuntar la documentación prevista en el artículo 7.1 del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, para el mantenimiento del reconocimiento como EAPr y para comunicar la pérdida voluntaria de dicho reconocimiento prevista en el artículo 10.1 del citado Decreto. La solicitud de reconocimiento como socio prioritario de EAPr. Se podrá hacer presencial o telemáticamente. En el caso de reconocer a una cooperativa de segundo grado, el reconocimiento de la EAPr alcanzará exclusivamente a las cooperativas de primer grado asociadas a la misma que acrediten un nivel de actividad cooperativizada similar al detallado en el artículo 3.2.a del Decreto 34/2016, de 22 de septiembre. Si se accede al reconocimiento mediante la suscripción de acuerdos intercooperativos, éste alcanzará a todas las entidades asociadas a la solicitante, siempre que se acredite al menos una actividad cooperativizada conforme a lo reflejado en el segundo párrafo del apartado 2.a) del artículo 3 del Decreto 34/2016.

A finales de marzo de 2018 la Consejera de Agricultura y Ganadería de Castilla y León, destacaba la apuesta por el “fortalecimiento de las cooperativa” a través de la figura de las entidades asociativas prioritarias. Existiendo, en esa fecha, registradas 13 de estas entidades a nivel regional. Registro, que en la práctica y a pesar de lo que dispone el artículo 11 del Decreto 34/2016, no resulta muy explícito ([file:///D:/Users/pachon/Downloads/REGISTRO+EAPR+\(12-06-2018\)%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/pachon/Downloads/REGISTRO+EAPR+(12-06-2018)%20(1).pdf))

Pero ha sido la Orden AYG/632/2017, de 25 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas a la mejora de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 (BOCyL del 28), la que ha suscitado la inquietud y denuncia por parte de Asociación de Comercio de Cereales y Oleoginosas (ACCOE), que en noviembre de 2017, denunció “la puesta en marcha de disposiciones que discriminan abiertamente la iniciativa privada y favorecen una vez más la competencia desleal en favor de las empresas cooperativas, está abiertamente en contra de uno de los pilares fundamentales no solo de la Constitución Española sino también de la Unión Europea: la libertad de comercio”. Aseguran, también, que “los reiterados ataques contra este colectivo por parte de la consejería, con llamativos titulares en prensa por parte de la consejera, calificando de “regalos” las iniciativas puestas en marcha por ella misma, representan una voluntad manifiesta de distorsionar la libre competencia en el sector, que a la larga

limitará a los agricultores su capacidad de decisión y privará a muchas medianas y pequeñas empresas sitas en la región de su posibilidad de subsistencia. Todo ello en favor de actividades empresariales que, desgraciadamente, a menudo terminan en ‘concurso de acreedores’ con el consiguiente desembolso por parte de todos los contribuyentes”.

Las siguientes comunidades autónomas en desarrollar una normativa específica en la misma línea han sido las de Castilla-La Mancha, con el Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el decreto 188/2017, de 121 de noviembre (Hernández, 2017, Pp. 208-209).

6. CONSIDERACIONES FINALES

El Gobierno inició una reforma de la legislación nacional favorecedora de las fusiones e integraciones entre cooperativas agrarias de distintas comunidades autónomas. Tras la aprobación de la LFIC, podemos concluir que fusionarse o alcanzar una dimensión suficiente ya no es solo una tendencia o necesidad de los planes de negocio de los sujetos o entidades del sector agroalimentario, sino que —además— se ha convertido en una política pública fomentada y apoyada económicamente por los poderes públicos (Palma, 2013, p.3).

El objetivo que se persigue en esa Ley es favorecer el agrupamiento de entidades (no necesariamente entidades cooperativas) y de productores del sector agroalimentario. Para ello se alude a la fusión e integración, que se realizarán mediante la constitución o ampliación de entidades asociativas agroalimentarias. Pero todo el sistema de impulso y fomento de la fusión o integración en el sector descansa en la consideración como entidades asociativas prioritarias (EAP), pues serán estas y sus miembros (entidades y productores) los destinatarios preferentes de las ayudas y subvenciones. Sin embargo, con los umbrales fijados en el RD 550/2014, de 27 de junio, y el requisito del ámbito de actuación supra-autonómico, va a ser difícil que muchas cooperativas u otras entidades obtengan el reconocimiento como Entidades Asociativas Prioritarias. Esto no deja de provocar que las distintas Comunidades Autónomas busque una figura paralela de carácter regional, como ha ocurrido en la Comunidad de Castilla y León.

A fecha de 18 de junio de 2018 hay reconocidas en Registro del Ministerio 10 Entidades Asociativas Prioritarias. De ellas 9 con forma de Sociedad Cooperativa y una —Indulleida S.A.— con forma de Sociedad Anónima. Ovie-Spain S.L, cooperativa de Segundo Grado formada a su vez por otras dos cooperativas de segundo grado, que fue la primera EAP reconocida, causó baja el 18 de abril de 2016, siendo sustituida por EA GROUP S.C, (Hernández, 2017, 2010), registrada al día siguiente.

La dimensión de las empresas sigue siendo una de las principales estrategias a la hora de abordar muchos de los retos a los que se enfrenta el sector cooperativo. En este sentido, tiene justificación la norma que busque la adecuada dimensión de las entidades en el sector cooperativo. La Ley debiera haber contado, sin embargo, con un mayor consenso si pretende maximizar los resultados de su aplicación. En el entramado de la Ley se atisba un conflicto competencial entre Administraciones Públicas (del Estado y de las Comunidades autónomas) en torno a la gestión de lo que se conoce como segundo pilar de la Política Agraria Comunitaria: el Programa de Desarrollo Rural (PDR), nacional o regionales que, evidentemente, no favorecerá el adecuado desarrollo de la Ley. En cualquier caso, lo que no parece justificado es que se utilice una ley de integración cooperativa para dar una salida unilateral a un conflicto que no debiera afectar al sector cooperativo y, en particular, a sus cooperativistas y a los consumidores y usuarios finales.

En fin, como en otros momentos hemos podido decir, en la búsqueda de respuestas adecuadas que el ordenamiento jurídico debe ofrecer en la legislación cooperativa, no puede desconocerse la complejidad que, en nuestro país, afecta de lleno a su regulación y que hace que siga siendo recomendable —aun con todas las dificultades que supone— una Ley armonizadora, al amparo del artículo 150.3 de la Constitución Española. No son infundados los temores de quienes ven en la proliferación de legislación cooperativa en España un obstáculo a la eficiencia económica del movimiento cooperativo e, incluso, un impedimento o limitación a los procesos de concentración económica entre cooperativas sujetas a distintas leyes; lo que termina generando una atomización de las empresas cooperativas que dificulta su competitividad (Sánchez, 2011, 137-138). Todo ello reclama un firme compromiso de los legisladores, nacional y autonómicos, para la búsqueda, «*mediante una legislación adecuada*», del fomento de las sociedades cooperativas, como se indica en el artículo 129.2 CE. Si bien, la conveniencia de la armonización de las normas autonómicas parece tan obvia como dificultosa su instrumentalización mediante esa Ley de armonización.

A la justificación constitucional de las medidas de fomento de las cooperativas se añade hoy, en nuestro derecho, el reconocimiento, como tarea de interés general, que se hace en el artículo 8 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, de «... *la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus organizaciones representativas*», y el establecimiento de objetivos de los poderes públicos de promoción de la economía social, toda vez que las cooperativas forman parte de la economía social, como indica su artículo 5 (Chaves, 2012 pp. 171 y ss.).

BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN CONDE, M. A.: "El peso cooperativo en el crecimiento de la economía de Castilla y León", *Tierras de Castilla y León: Agricultura*, nº 176 Extra, 2011, pp. 42-50.
- ARCAS LARIO, N., "Las cooperativas agrarias en la Unión Europea y España: evolución de su tamaño y poder de negociación", *Tierras de Castilla y León: Agricultura*, núm. 176, 2011, pp. 70-79.
- ANTELO, A. B. (2012) Integración de cooperativas: Ayudar a crecer, *Alimarket*, Nº 267, pp. 7-11.
- BAAMONDE NOCHE, E., «El cooperativismo agroalimentario en España. Pasado, presente y futuro», en BAAMONDE NOCHE, E. (coord.), *El papel del cooperativismo agroalimentario en la economía mundial*, en *Mediterráneo Económico*, vol. 24 (nov. 2013), Cajamar/Caja Rural. <http://www.publicacionescajamar.es/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/mediterraneo-economico-24-el-papel-del-cooperativismo-agroalimentario-en-la-economia-mundial/619/>, pp. 191-203.
- BURGAZ, F. J., (2013): "La Ley de integración cooperativa", en BAAMONDE NOCHE, E. (coord.), *El papel del cooperativismo agroalimentario en la economía mundial*, en *Mediterráneo Económico*, vol. 24 (nov. 2013), Cajamar/Caja Rural. <http://www.publicacionescajamar.es/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/mediterraneo-economico-24-el-papel-del-cooperativismo-agroalimentario-en-la-economia-mundial/>, pp. 345-354.
- CAMPOS CLIMENT, V., «La crisis de la agricultura y el papel de las cooperativas agrarias», *Tierras de Castilla y León: Agricultura*, núm. 185, 2011, pp. 28-36.
- CANO ORTEGA, C.: (2015): "Hacia la calificación como entidad asociativa prioritaria: las diferentes formas de integración de las cooperativas agroalimentarias", *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, nº 118, pp. 60-85.
- CHAVES ÁVILA, R., «Las políticas públicas y las cooperativas», *Revista Vasca de Economía EKONOMIAZ*, núm. 79, 1.º trimestre, 2012, pp. 168-199.
- CONSEJO DE GARANTÍAS ESTATUTARIAS, (2013): Dictamen 12/2013, de 3 de octubre, sobre la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario (DOGC de 23 de octubre de 2013). <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6486/1321766.pdf>.
- OBSERVATORIO AGROALIMENTARIO DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS (2018) "Conclusiones 2017". *Coyuntura económica de la Comunidad de Castilla y León*. Ecova Ilustre Colegio Profesional de Economistas de Valladolid.
- FAYOS, T., CALDERÓN, H., MIR, J.: "El éxito en la internacionalización de las cooperativas agroalimentarias españolas. Propuesta de un modelo de estudio desde la perspectiva del marketing internacional", *CIRIEC-ESPAÑA Revista de Economía Pública Social y Cooperativa*, nº 72, 2011, pp. 43-72.
- FERNÁNDEZ ARUFE, J. E. y GÓMEZ GARCÍA, J. M. (coords.) (2007), *La economía social en Castilla y León. Estudio del sector empresarial*. Junta de Castilla y León, Dirección General de Economía Social, Valladolid.
- GARCÍA MARTÍNEZ, G., MELIÁ MARTÍ, E., ARCAS LARIO, N.: Tamaño y competitividad de las cooperativas agroalimentarias españolas, *Tierras de Castilla y León: Agricultura*, nº 222, 2014, pp. 46-55.
- HERNÁNDEZ CÁCERES, D. (2017): "Las entidades asociativas prioritarias como instrumento de integración de empresas agroalimentarias", *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, Monográfico, 126, pp. 198-211.
- HUERTA ARRIBAS, E. y SALAS FUMÁS, V.: "Tamaño de las empresas y productividad de la economía española. Un análisis exploratorio", en *Mediterráneo económico*.

- Un nuevo modelo económico para España*, MYRO, R. (Coor.), Cajamar. Caja Rural, 2014, pp. 167-191.
- LAJARA-CAMILLERI, N. y SERVER IZQUIERDO, R. (2017) "¿Cómo se puede mejorar la competitividad de las cooperativas agroalimentarias?", *CIRIEC-ESPAÑA Revista de Economía Pública Social y Cooperativa*, nº 90, 2017, pp. 103-121.
- MELIÁ MARTÍ, E. y PERIS MENDOZA, M.: (2017) "Los procesos de integración de las cooperativas agroalimentarias. De la norma a la realidad. Especial referencia a la Ley 13/2013 de Fomento de la Integración Cooperativa. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, Monográfico, 126*, pp. 177-197.
- MONZÓN CAMPOS, J. L., «Las cooperativas ante la globalización: magnitudes, actividades y tendencias». *Revista Vasca de Economía EKONOMIAZ*, núm. 79, 1.º trimestre, 2012, pp. 12-29.
- OBSERVATORIO SOCIOECONÓMICO DEL COOPERATIVISMO AGROALIMENTARIO ESPAÑOL (OSCAE) "El cooperativismo agroalimentario. Macromagnitudes del Cooperativismo agroalimentario español", 2017, <http://www.agroalimentarias.coop/ficheros/doc/05708.pdf>
- PALMA FERNÁNDEZ, J. L. (2013): "Fusiones de entidades agrarias: sobre la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario", Gómez-Acebo y Pombo, Noticias Breves, Septiembre de 2013. <http://www.gomezacebo-pombo.com/>.
- SÁNCHEZ PACHÓN, L. A., «Los acuerdos intercooperativos. Un instrumento jurídico para la colaboración en momentos de crisis económica», *CIRIEC, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* núm. 22, diciembre de 2011, pp. 121-149.
- SÁNCHEZ PACHÓN, L.A.: "Modalidades de integración y colaboración de las cooperativas en Castilla y León y perspectivas de desarrollo", *Revista Jurídica de Castilla y León*, nº 36, mayo 2015, pp. 1-41, edición electrónica y pp. 123-164, edición impresa.
- SÁNCHEZ PACHÓN, L.A. (2017) Los acuerdos de intercooperación como mecanismo jurídico de integración de cooperativas. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos, Monográfico, N° 126*, pp. 154-176.
- VARGAS VASSEROT, C., "La integración y diferenciación cooperativa: de las secciones a los grupos de sociedades", *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* núm. 44, 2010, pp. 159-176.
- VARGAS VASSEROT, C. (2017): "Propuestas *lege ferenda* para facilitar el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias". Universidad de Almería.
- VARGAS VASSEROT, C. y AGUILAR TUBIO, M.: "Retos y oportunidades de la integración de cooperativas agroalimentarias en España", Universidad de Almería, en <http://repositorio.ual.es/handle/10835/5688>
- VÁZQUEZ PENA, M. J., «El Proyecto de Ley de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario», en *Estudios de Derecho mercantil. Libro homenaje al Prof. Dr. Dr. H. c. José Antonio Gómez Segade* (coord. Ana M.ª TOBÍO RIVAS), Marcial Pons, 2013, pp. 309-321.